

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la orientación a un trámite específico, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217122000236**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 311217122000236, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA FORMA MÁS ATENTA, SOLICITO EXPIDA AL SUSCRITO UNA COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO DEL VEHÍCULO...EL NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DEL REFERIDO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONTRATADA, LA VIGENCIA DE LA MISMA, NOMBRE DEL CONTRATANTE Y LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA MISMA.

EXPEDIENTE VEHICULAR DEL VEHÍCULO..."

SEGUNDO. En fecha quince de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217122000236, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

"...

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO HACERLE UNA CORDIAL INVITACIÓN A QUE SE APERSONE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CENTRO DE SERVICIOS YUCATÁN, UBICADO EN LA CALLE 20 A 301, XCUMPICH, 97204 MÉRIDA, YUCATÁN, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, ACREDITANDO EL INTERÉS JURÍDICO, EN VIRTUD DE QUE ES UN TRÁMITE PERSONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES Y RESERVADOS, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PAGO QUE REALICE.

..."

TERCERO. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la orientación a un trámite específico, decretada por la Secretaría de

Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA HA NEGADO AL SUSCRITO EL ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN YA QUE ALEGA QUE ESTE ES UN TRÁMITE PERSONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES Y RESERVADOS...”

CUARTO. Por auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la orientación a un trámite específico, decretada por la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número SSP/DJ/ME-6103/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, y documental adjunta; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, a fin de rendir alegatos; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa,

por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.

OCTAVO. En fecha veintiuno de marzo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes a fin de realizar diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera

DÉCIMO. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO. Mediante proveído de fecha diez de abril del presente año, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-14385/2023, de fecha veintisiete de marzo del presente año; documento de mérito remitido por el Sujeto Obligado, el día veintiocho de marzo del citado año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintidós de marzo del año que transcurre, por lo que al realizar lo anterior, se desprende que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintidós de marzo del año que transcurre; No obstante lo anterior, a fin de recabar mayores elementos para la impartición de una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones conducentes a fin que a través del área o áreas que resultaren competentes efectuare las precisiones solicitadas; bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DUODÉCIMO. En fecha once de abril del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera personal, a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente UNDÉCIMO.

DÉCIMOTERCERO. Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-17140/2023, de fecha trece del citado mes y año; documento de mérito enviado a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, en misma fecha, con motivo del proveído emitido en el expediente que nos ocupa en fecha diez de abril del año que transcurre; por lo tanto, al haber remitido el oficio referido, en la fecha antes señalada, se considera que lo hizo de manera oportuna; ahora bien, del análisis efectuado al oficio descrito previamente, se advirtió que la autoridad cumplió parcialmente con lo ordenado mediante el auto de fecha diez de abril del año en curso, toda vez que en lo que se refiere a los costos, métodos de pago o cualquier otra circunstancia particular, se declaró incompetente; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos compete, haciendo del conocimiento de las partes, que dentro de término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMOCUARTO. En fecha dieciocho de abril del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día doce de diciembre de dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 311217122000236, se observa que aquella requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA FORMA MÁS ATENTA, SOLICITO EXPIDA AL SUSCRITO UNA COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

*PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO DEL VEHÍCULO...EL NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DEL REFERIDO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONTRATADA, LA VIGENCIA DE LA MISMA, NOMBRE DEL CONTRATANTE Y LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA MISMA.
EXPEDIENTE VEHICULAR DEL VEHÍCULO..."*

Por su parte, la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha quince de diciembre del año próximo pasado, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual refirió la orientación a un trámite específico; en tal virtud, la parte solicitante el día seis de enero del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. En el presente apartado, se citará la normatividad que resulta aplicable en cuanto a la naturaleza de la información que desea obtener el recurrente en la solicitud de acceso con folio 311217122000236.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS TRÁMITES ESTÉ BIEN INTEGRADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; EN TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y EMPLAZAMIENTO, ÉSTOS SÓLO PROCEDERÁN SI SE EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATA, O CONSTANCIAS JUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECRETADAS POR JUEZ COMPETENTE PARA ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DECLARADO BASTANTES PARA SU OBJETO A FAVOR DEL PROPIO PROMOVENTE Y SOLICITANTE DEL TRÁMITE VEHICULAR; EN ESTE DOCUMENTO SON NULOS CUALQUIER ENDOSO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS;

...

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y NORMATIVOS DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS;

...

X. VIGILAR EL CORRECTO ARCHIVO Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento de Registro de Control Vehicular**.
- Que, al **Departamento del Registro del Control Vehicular**, le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217122000236, a saber:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA FORMA MÁS ATENTA, SOLICITO EXPIDA AL SUSCRITO UNA COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

*PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO DEL VEHÍCULO...EL NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DEL REFERIDO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONTRATADA, LA VIGENCIA DE LA MISMA, NOMBRE DEL CONTRATANTE Y LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA MISMA.
EXPEDIENTE VEHICULAR DEL VEHÍCULO..."*

El Área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro del Control Vehicular**, a quien le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311217122000236.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del oficio SSP/DJ/53687/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, de la forma siguiente:

“Derivado de lo anterior me permito hacerle una cordial invitación a que se apersona en las instalaciones que ocupa el Centro de Servicios Yucatán, ubicado en la calle 20 A 301, Xcumpich, 97204 Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, acreditando el interés jurídico, en virtud de que es un trámite personal, por contener datos personales, confidenciales y reservados, previa identificación y pago que realice.”

Con motivo de lo anterior, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, el Pleno de este Instituto, consideró pertinente requerir al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, precisare cuál es el trámite a que hace alusión en su respuesta; bajo el apercibimiento, que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, remitió a este Instituto, el archivo de nombre: “RR_111-2023.pdf”, dentro del cual se observa el oficio número SSP/DJ/ME-14385/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el cual manifestó lo siguiente:

“me permito informarle que es un trámite que esta Secretaría presta, siempre y cuando la persona acredite su interés jurídico, se identifique que es propietaria y/o propietario del vehículo al cual hace referencia y por último previo pago que realice.”

No obstante lo anterior, se consideró pertinente, mediante acuerdo de fecha diez de

abril del presente año, requerir nuevamente al DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que dentro del término de los DOS DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes a fin que, requiriera al área o áreas que resulten competentes para efectos que, **1)** precisare de manera detallada el procedimiento que deben realizar los particulares para llevar a cabo el trámite, indicando entre otros: nombre de trámite, documentación requerida, horarios, costos, método de pagos, o cualquier otra circunstancia particular; y **2)** señalare el fundamento legal en que se basa dicho trámite; lo anterior, **bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.**

Con la finalidad de dar cumplimiento al segundo requerimiento, el Sujeto Obligado, a través de la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, remitió el oficio número: SSP/DJ/ME-17140/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, en el cual refiere lo siguiente:

"...respecto al primer punto, me permito informarle lo siguiente: 1.- se presenta en las instalaciones que ocupa el Centro de Servicios Yucatán, ubicado en la calle 20 A 301, Xcumpich, 97204 Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, acreditando el interés jurídico, en virtud de que es un trámite personal, por contener datos personales, confidenciales y reservados, previa identificación y pago que realice, la documentación que deberá de presentar son la identificación oficial, comprobante domiciliario (que concuerde con el INE) del propietario, tal como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, NO omito manifestar que UNICAMENTE podrá realizarlo el TITULAR Y/O PROPIETARIO, en lo que se refiere a costos, métodos de pago o cualquier otra circunstancia particular, esta Secretaría se declara INCOMPETENTE, con fundamento en el numeral 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, quien es la encargada de realizar el cobro de la misma; respecto a la pregunta marcada con el número 2, con fundamento en el artículo 48, 49, 50, 52, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que brinda las facilidades a los ciudadanos, para poder acceder a su documentación, previa acreditación, interés jurídico personalidad y pago que realice."

Valorando el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública, se determina que si bien precisa el lugar, horario, la documentación que se deberá presentar, quien es el que puede realizar el trámite, lo cierto es que, no refiere el costo para obtenerle, si no que se declara

incompetente para ello, cuando atendiendo que el trámite se realiza ante la Secretaría de Seguridad Pública, en el Centro de Servicios Yucatán, debió de mencionar el costo para la obtención de la información que desea obtener el ciudadano, sea este fijo o bien variable, pues es inconcuso que debiere conocerle.

Máxime que, atendiendo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 11, se señala que, para la **inscripción de un vehículo nuevo en el Registro Estatal de Control Vehicular**, los propietarios o poseionarios de los mismos deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito ante la Secretaría, de acuerdo al formato proporcionado por la misma, en la que conste el nombre y domicilio del solicitante;
- II. Factura o documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo, donde conste su descripción (marca, modelo, tipo, color, números de motor y de serie), así como cualquier otra información relacionada con el mismo;
- III. Identificación oficial del propietario;
- IV. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante. En caso de que el predio sea rentado, deberá presentar el contrato de arrendamiento;
- V. Póliza de seguro contra daños a terceros vigente, y**
- VI. Comprobante de pago del derecho por expedición de placas, y de los demás derechos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

La documentación a que se refiere este artículo deberá presentarse en original y copia legible tamaño carta para su cotejo por la Secretaría. Una vez realizado el cotejo se devolverán los originales, y la Secretaría retendrá las copias respectivas.

Así también, para el caso de cambio de propietario por la enajenación de un vehículo usado, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el sitio oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el rubro de Registro Estatal de Trámites y Servicios, en específico en el link siguiente: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/db07244c>, donde se puede observar los **requisitos, costos y opciones de pago** para realizar el trámite en alusión, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará lo advertido:

¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?

- ♦ Identificación Oficial de la Persona Física

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Carta de Naturalización
- * Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
- * Cédula Profesional
- * Certificado de Antecedentes Penales
- * Credencial de Residencia FM2 o FM3
- * Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (INE), antes Instituto Federal Electoral (IFE)
- * Licencia de Conducir
- * Pasaporte

Descripción

Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) Licencia de Conducir del Estado de Yucatán, Pasaporte, (vigente)

Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)

Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)

Cédula profesional (versión con fotografía)

Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)

Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del estado de Yucatán.

Personas que lo requieren

Personas físicas

Presentación

1 original, 1 copia simple

- * Comprobante de Domicilio

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Recibo de Agua Potable
- * Recibo de Luz
- * Recibo de Pago de Impuesto Predial

Descripción

• Vigencia máxima de 90 días de expedición

• A nombre del propietario

Se podrá recibir en impresión digital siempre y cuando cumplan con su validez.

• Se podrá aceptar, si no se encuentra a nombre del propietario del vehículo, siempre y cuando la dirección del comprobante sea la misma que se encuentra ya registrada en su INE o IFE (vigente) o Licencia de Conducir Vigente del Estado de Yucatán.

• Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del Estado de Yucatán.

• Si no cuenta con un comprobante de domicilio a su nombre o si su identificación oficial no coincide con el comprobante de domicilio, presentar Carta de Vecindad la cual deberá contar con la firma y sello del Presidente o Secretario Municipal de su localidad.

(Solo aplica para identificaciones Oficiales que ya cuentan con dirección en el Estado de Yucatán, anexando copia del comprobante de domicilio que debe coincidir con la carta de vecindad).

• En caso de que el predio sea rentado presentar copia legible del contrato de renta ante Fedatario Público, anexando copia del comprobante del domicilio marcado en el contrato, mismo que debe estar a nombre del arrendatario.

• Las empresas que no cuentan con domicilio fiscal en el Estado, presentar carta membretada firmada por el representante legal de la empresa que se hace responsable del domicilio en el estado, anexando copia de su INE o IFE (vigente) y del acta constitutiva de la empresa que se hace responsable. En caso de ser un empleado de la empresa el responsable de domicilio, la empresa debe emitir un oficio con la dirección y nombre del empleado. En ambos casos anexar el comprobante de domicilio, que debe estar a nombre del responsable del mismo, sea la misma dirección registrada en su INE o IFE, (siempre y cuando el INE o IFE tenga

dirección del Estado de Yucatán), o licencia de conducir vigente del Estado de Yucatán.

- Para extranjeros:
 - o Además, presentar Carta del Instituto Nacional de Migración, en donde se especifique la dirección registrada de residente en Yucatán, con vigencia máxima de 90 días de expedición.
 - o El interesado deberá acudir, antes de iniciar su trámite, al Centro de Servicios Yucatán para que se le entregue un oficio en donde se solicita al INM el domicilio actual que tienen registrado del ciudadano extranjero en Yucatán. Anexando el comprobante de domicilio, que debe coincidir con el descrito en la carta del INM.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- Documento para acreditar la Propiedad del Vehículo

Entrega uno de los siguientes documentos

- Carta Factura Original
- Contrato de Arrendamiento
- Factura de Origen
- Refacturaciones Posteriores

Descripción

- a) Factura de origen: Expedida por la agencia distribuidora con sello, firma y la leyenda de "Nuevo", si cambió de propietario deberá tener el endoso correspondiente al reverso, en caso de ser persona moral la que vende, deberá presentar copia fiel de la factura de origen, con sello, firma y la re facturación en original.
- b) Carta Factura Original. (60 días máximo de expedición) Emitida por la agencia automotriz o por la institución que lo está financiando, indicando que se encuentra en su poder y copia fiel, clara y legible de la factura de origen.
- c) Contrato de Arrendamiento: Debidamente requisitado, mencionando el vehículo en cuestión, acompañando copias legibles del RFC del arrendador y del arrendatario, en el caso de no presentar la factura original, presentar oficio en original expedido por la arrendadora especificando el motivo por el cual solo presentan la copia fiel, clara y legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia.
- d) Refacturaciones posteriores. Copia legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia distribuidora, copia legible de las re facturaciones posteriores y original de la última re facturación.
- e) Diligencias de Jurisdicción Voluntaria: En el caso de venta, es necesario presentar el contrato privado de compra-venta del bien mueble ante fedatario público, en donde se haga constar la venta del bien mueble entre la persona que promovió las diligencias y el nuevo propietario, especificando los datos que identifiquen al vehículo, (marca, año, modelo, número de serie de chasis y número de serie del motor), con firmas del vendedor (promoviente) y del comprador (nuevo propietario).
- f) Pedimento Aduanal de Importación Definitiva: Pedimento aduanal de importación definitiva o constancia de regularización o documentación que acredite la legal estancia en el país.
- g) Acta de Venta por Licitación: Acta de venta del nuevo propietario, copia legible de la factura de origen y copia legible de la relación de los vehículos licitados.
- h) Acta de Entrega por Donación: Acta de entrega del vehículo ante fedatario público, a favor del nuevo propietario y copia legible de la factura de origen.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- Tarjeta de Circulación

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Recibo o certificación del último pago de la Tarjeta de Circulación
- * Tarjeta de Circulación

Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- * Póliza de Seguro

Descripción
Debe estar vigente y amparar al menos la Responsabilidad Civil por daños a terceros.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- * Factura de Motor

Descripción
Si durante la verificación física del automóvil se detecta un cambio de motor, el nuevo propietario deberá respaldar este cambio con la factura correspondiente al nuevo motor, la cual debe cumplir en su formato con los requisitos fiscales, además de mencionar el número de serie del motor.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- * Cédula de Identificación Fiscal (CIF) emitida por el SAT

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Acuse Inscripción en el R.F.C.
- * Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (R1)

Descripción
En el caso de cambio de razón social, entregar copia del acta constitutiva de la fusión o de la nueva denominación protocolizada ante Fedatario Público.
Personas que lo requieren
Personas morales
Presentación
1 original, 1 copia simple

- * Carta Poder Notariada

Descripción
Presentarse en el caso de realizarlo un tercero, anexando su identificación oficial. Las empresas o Instituciones deben acompañar la identificación de la persona que otorga el poder y del acta constitutiva o de asamblea donde se acredite al poderdante.
Personas que lo requieren
Personas físicas y morales
Presentación
1 original

- * Identificación Oficial del Tramitante

Entrega uno de los siguientes documentos

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).
EXPEDIENTE: 111/2023.

- * Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
- * Cédula Profesional
- * Certificado de Antecedentes Penales
- * Credencial de Residencia FM2 o FM3
- * Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- * Licencia de Conducir
- * Pasaporte

Descripción

- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)
- Cédula Profesional (Versión con fotografía)
- Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)
- Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), Licencia de Conducir del Estado de Yucatán, Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- Acta Ministerial de Recuperación

Descripción

En el caso de vehículos robados y recuperados

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- Oficio

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Oficio de Liberación

Descripción

En el caso de vehículos robados y recuperados, presentarlo suscrito por la autoridad competente.

Si el vehículo fue remarcado (el número de serie), presentar oficio de la autoridad competente en el que se especifique cuáles son los dígitos remarcados (alterados).

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

Costo

VARIABLE

Se determina el monto a pagar a través de:

- El impuesto Sobre Enejenación de Vehículos Usados, según lo establecido en el Acuerdo AAFY/27/2022
- Verificación de Factura (En caso de aplicar): \$329.00
- Factores de recargo y actualización publicados por Hacienda Federal y Estatal.
- Conceptos y cantidades que se generen o capturen con posterioridad al momento de expedición del presupuesto.
- Para recibir un presupuesto del importe, podrá comunicarse a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en los siguientes contactos, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 15:00 horas.
- Centro de Contacto telefónico: 999-930 30 00 o lada sin costo 800 999 90 00
- WhatsApp: 999 275 87 97 o 999 900 36 93
- Correo aafy@yucatan.gob.mx

¿Cuáles son las opciones para pagar?

De manera presencial:

Efectivo

Cheque expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas el cual deberá estar certificado a partir de \$2,000.00.

Tarjetas de crédito y débito: Visa, MasterCard y American Express con cargo Directo.

Promociones Bancarias:

Meses sin intereses:

3 MSI. Mínimo \$ 600.00

6 MSI. Mínimo \$1,200.00

12 MSI. Mínimo \$1,500.00

Con los siguientes bancos participantes:

-American Express

-BBVA

-Citibanamex

-Banorte

-Banco Famsa

-HSBC

-Inbursa

-Liverpool Visa

-InvexBanco

-Santander

-Banca Mifel

-Scotiabank

-BancoFatabella

-Banco Multiva

-Banco Azteca

-BanBajío

-AFIRME

-Banjercito

-Banco

Para más información sobre costos comunicarse al Centro de Contacto Telefónico:

Correo: aaify@yucatan.gob.mx

Número telefónico: 9999 30 30 00 o 800.999.9000

WhatsApp: 9992 75 87 97 o 9999 00 36 93

De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas

De igual forma, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 30 refiere lo siguiente:

“Artículo 30.- Los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que circulen en el Estado, deberán contar con una póliza vigente que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física o salud y bienes, de alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente en la materia.

...”

Finalmente, no hizo del conocimiento del ciudadano lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de acceso con folio 311217122000236, esto, ya que en dicha solicitud, en el rubro: “Medio para recibir notificaciones”, señaló: “Correo electrónico”, por lo que, debió informarle en el medio electrónico que el particular designó en la citada solicitud de acceso a fin de oír y recibir notificaciones, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, la **Máxima Autoridad de este Órgano Garante** advierte que el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado, toda vez que la autoridad no proporcionó por completo la información del trámite para la obtención de la información que es su deseo obtener.

SÉPTIMO. Con todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro del Control Vehicular**, a fin que Proporcione la información sobre el costo y forma de pago a favor del ciudadano, para efectuar el trámite para la obtención de la información con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217122000236, esto es:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA FORMA MÁS ATENTA, SOLICITO EXPIDA AL SUSCRITO UNA COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

*PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO DEL VEHÍCULO...EL NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DEL REFERIDO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONTRATADA, LA VIGENCIA DE LA MISMA, NOMBRE DEL CONTRATANTE Y LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA MISMA.
EXPEDIENTE VEHICULAR DEL VEHÍCULO..."*

- **Finalmente**, no pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, copia simple y como medio de notificación vía correo electrónico; por lo que el sujeto obligado deberá informar al particular la respuesta que en derecho corresponda, como resultado del requerimiento que efectuare, en términos de lo señalado en el punto que se antepone, así como lo informado a través del oficio número SSP/DJ/ME-17140/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, con motivo del requerimiento que el Pleno de este Organismo Autónomo efectuara a la responsable por acuerdo de fecha diez del citado mes y año, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones; e
- **Informar** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remitir** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217122000236, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

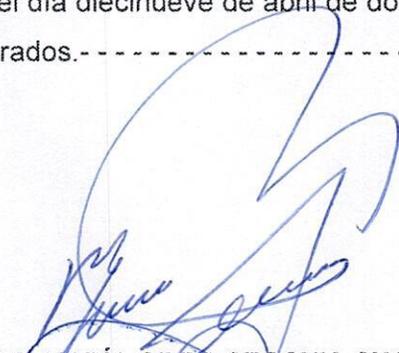
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

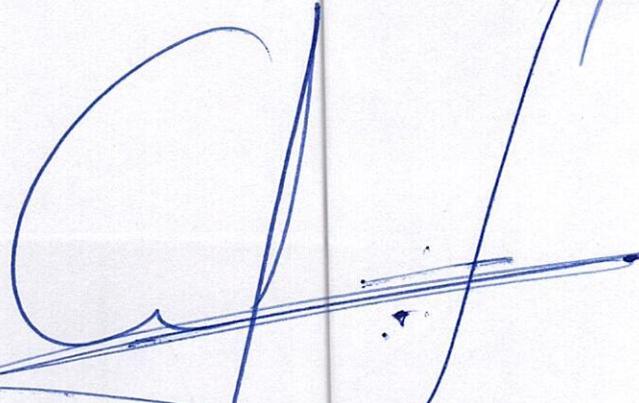
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

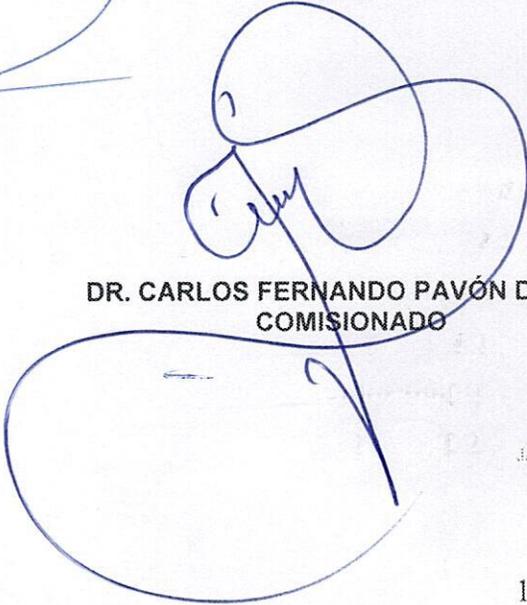
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO